



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 098

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00204-00
Tipo de Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante(s): OBAY DE JESÚS HERNÁNDEZ AGUDELO c.c. N°
70.164.187
Demandado(s): HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE CORTÉS RODRÍGUEZ
- q.e.p.d.- c.c. N° 2.639.505 Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Trámite por resolver: POSESIÓN PERITO ARQUITECTO

Revisado el expediente se evidencia que ELLY BURCKHARDT en su condición de Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos seccional Valle del Cauca, designó como arquitecto para que se desempeñe como perito dentro del presente asunto al arquitecto Pedro José Aguado García, suministrando sus datos de contacto tales como número celular y correo electrónico -Archivo 55-.

Ahora bien, en ausencia de comunicación con el Despacho por parte del arquitecto Aguado García, y en esa medida echándose de menos su aceptación en el cargo, por medio de la secretaría del Juzgado se le remitirá el acta de posesión para su firma en señal de aceptación del nombramiento como perito y el link del expediente; una vez el arquitecto designado haya remitido con destino al Juzgado el acta de posesión firmada, se continuará con el trámite que en derecho corresponda a efectos de señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar al expediente el memorial enviado por el presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos seccional Valle del Cauca que reposa en el archivo 55

Segundo: Por secretaría REMITASE con destino al arquitecto Pedro José aguado García el acta de posesión y el link del expediente con los fines enunciados en la parte considerativa de este auto; posesionado el auxiliar de la justicia, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1146f53f051ee62fa8945bdf37084991b66bdc6459e8f34733f871c855c00195**

Documento generado en 24/01/2024 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 3714

Radicación: 76001-40-03-030-2023-01027-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): LILIAN PATRICIA FRANCO QUINTERO c.c.
N° 31.498.741
Demandado(s): ÁNGELA MARCELA PINZON PEÑATE c.c. N°
1.130.641.420, MARCELA YANETH ORTIZ DELGADO
c.c. N° 66.951.941 y CATHERINE CARDONA
HERNÁNDEZ c.c. N° 1.144.146.247
Trámite por resolver: VIABILIDAD DE AUTO DE APREMIO

Revisado el plenario y en concreto las actas de reparto del asunto de la referencia y de la demanda con radicación 760014003030-2023-01026-00, se aprecia que se trata de la misma demanda **ejecutiva** de mínima cuantía interpuesta por la apoderada de LILIAN PATRICIA FRANCO QUINTERO contra ÁNGELA MARCELA PINZON PEÑATE, MARCELA YANETH ORTIZ DELGADO y CATHERINE CARDONA HERNÁNDEZ.

Puestas de este modo las cosas, como quiera que se trata de demandas idénticas, este Juzgado procede a realizar el saneamiento temprano del proceso, ordenando archivar la demanda de la referencia, toda vez que no es procedente impartir trámite dos veces a una misma demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el archivo del presente expediente en virtud a la razón expuesta en la parte motiva de este proveído, una vez ejecutoriado este auto, previas las anotaciones de cancelación de radicación en los libros correspondientes y en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecb83a09eb402722a4334f20a956d8dc7acb1651e11f0582a354a29d3d84f98**

Documento generado en 24/01/2024 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 093

Radicación: 76001-40-03-030-2023-01046-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1
Demandado(s): JESÚS ALBERTO MIRANDA SOLÓRZANO c.c. N°
1081409826
Trámite por resolver: VIABILIDAD DE EMITIR AUTO DE APREMIO

Revisados los anexos allegados con la demanda, se evidencia que el poder conferido por el representante legal de LEARNING SYSTEM INC S.A.S en favor de la abogada ISABELLA IBARRA IBÁÑEZ no se acompasa a los lineamientos que para tal fin establece el artículo 74 del Código General del Proceso, y que consagra como requisito la constancia de su autenticación o presentación personal, y tampoco se advierte que en subsidio de lo anterior, se haya enviado mediante mensaje de datos como lo determina el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, es preciso inadmitir la demanda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, la parte interesada subsane el defecto advertido, so pena de rechazo.

En consecuencia y tal como lo dispone el artículo 90 del C. G. P, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en atención a las razones ya expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: POSTERGAR el reconocimiento de personería adjetiva se realizará una vez se haya enmendado el error advertido en el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c58f1bb45a0574cd8294d4f7266a5d51e83c53c8fafcda9e537ff1859881b12**

Documento generado en 24/01/2024 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 094

Radicación: 76001-40-03-030-2015-00086-00
Tipo de Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante(s): KAREN YULIANA PAGOTE ZULETA, ESTEFANY ALEJANDRA PAGOTE ZULETA, ADRIANA ESPERANZA PAGOTE ZULETA, NORMA YAMILE PAGOTE ZULETA Y ELBER HERNANDO PAGOTE ZULETA
Demandado(s): LUIS ALBERTO GARCÍA CAMARGO, CARMEN ROSA GARCÍA CAMARGO, NALLY ESPERANZA, GLORIA NANCY, ISABEL CRISTINA PAGOTE CAMARGO y CARLOS MANUEL PAGOTE CAMARGO
Trámite por resolver: SOLICITUD APLAZAR AUDIENCIA ART. 372 CGP

Este Juzgado a través de auto N° 3425 emitido el 14 de diciembre de 2023 -Archivo 62-, entre otras disposiciones ordeno fijar fecha como y hora para que tenga lugar la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP el 25 de enero de esta anualidad a las 10:00 de la mañana; sin embargo, el apoderado judicial de ISABEL CRISTINA PAGOTE CAMARGO allegó memorial que reposa en el archivo número 64 solicitando que se aplaze la celebración de la audiencia inicial en atención a que aún no se ha procedido a reconocer al señor DARWIN STIVEN PAGOTE ROJAS su calidad de heredero en representación de su padre JOSÉ IGNACIO PAGOTE CAMARGO hijo de la causante LEONOR CAMARGO RODRÍGUEZ, petición que será tenida en consideración, y en tal virtud se procede a aplazar la audiencia establecida para la fecha y hora con precedencia referidas, mientras se adopta la decisión que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior tenemos que como anexo a su solicitud, el memorialista adjuntar los documentos que reposan a folios 4 a 9 del archivo 64 del expediente, siendo del caso resaltar que el formulario de calificación del registro de compraventa de derechos y acciones obrante al folio 9 del archivo 64 está desactualizado, en tanto su expedición data del 20 de octubre del año 2022, por lo que el Juzgado requerirá al apoderado judicial de ISABEL CRISTINA PAGOTE CAMARGO para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de este auto adjunte un certificado de tradición que no tenga una expedición superior a un mes.

Así las cosas, una vez se haya resuelto lo correspondiente a la procedencia del reconocimiento como heredero a DARWIN STIVEN PAGOTE ROJAS y el abogado de ISABEL PAGOTE CAMARGO aporte el certificado de tradición actualizado, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 302 del CGP

en virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Agregar al expediente la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 25 de enero de los corrientes elevada por el apoderado judicial de ISABEL PAGOTE CAMARGO -Archivo 64-.

SEGUNDO: Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el 25 de enero de 2024 las 10:00 de la mañana, en atención al motivo expuesto en la parte considerativa de este auto; en atención a la cercanía de la fecha programada para la audiencia inicial, por secretaría procédase a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Ordenar al memorialista que aporte copia del certificado de tradición actualizado.

CUARTO: Disponer que la fijación de fecha y hora para la continuación del trámite en la audiencia inicial se llevará a cabo una vez se haya resuelto la procedencia del reconocimiento como heredero del señor DARWIN STIVEN PAGOTE ROJAS, y se cuente con el certificado de tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3e2459d57451b332937a71ea2a469e97e574b32243d26e3efc611f9b1814b8**

Documento generado en 24/01/2024 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto # 095

Radicación: 76001-40-03-030-2021-00809-00
Tipo de Proceso: Declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante(s): Carlos Omar Guerrero Alvis
Demandado(s): Mélida Alvis Viuda de Pérez y personas indeterminadas
Trámite por resolver: Posesión perito arquitecto

Revisado el expediente se evidencia que ELLY BURCKHARDT en su condición de presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos seccional Valle del Cauca, designó como arquitecto para que se desempeñe como perito dentro del presente asunto al arquitecto Pedro José Aguado García suministrando sus datos de contacto tales como número celular y correo electrónico -Archivo 45-.

Ahora bien, en ausencia de comunicación con el Despacho por parte del señor Aguado García, y en esa medida echándose de menos su aceptación en el cargo, por medio de la secretaría del Juzgado se le remitirá el acta de posesión para su firma en señal de aceptación del nombramiento como perito y el link del expediente; una vez el arquitecto designado haya remitido con destino al Juzgado el acta de posesión firmada, se continuará con el trámite que en derecho corresponda a efectos de señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar al expediente el memorial enviado por el presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos seccional Valle del Cauca que reposa en el archivo 45

Segundo: Por secretaría REMITASE con destino al arquitecto Pedro José Aguado García el acta de posesión y el link del expediente con los fines enunciados en la parte considerativa de este auto; posesionado el auxiliar de la justicia, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d56049608db313fef724f7703a5fe9623a26f8e1e98fb916e7c6bad6674988f**

Documento generado en 24/01/2024 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>